



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 102-2024-A- MPL-N

Nauta, 09 JUL. 2024

VISTO;

El Informe del Presidente del Comité de Selección para llevar a cabo el Procedimiento de Selección mediante Adjudicación Simplificada para la Contratación de Ejecución del Servicio de: “Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales No pavimentadas Ruta LO – 534 TRAMO EMP. LO 103 – KM, NAUTA BUEN RETIRO – SANTA ROSA – CCENCA – SANTA CRUZ – SAN FRANCISCO – PAYOROTE DISTRITO NAUTA -LORETO - LORETO; y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Municipal N°168-2024-GM-MPL-N de fecha 28/06/2024, mediante el cual, se designa a los Miembros del Comité de Selección, para llevar a cabo el Procedimiento de Selección mediante Adjudicación para la Contratación de ejecución del Servicio de: “Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales No pavimentadas Ruta LO – 534 TRAMO EMP. LO 103 – KM, NAUTA BUEN RETIRO – SANTA ROSA – CCENCA – SANTA CRUZ – SAN FRANCISCO – PAYOROTE DISTRITO NAUTA -LORETO - LORETO;

Que, mediante Informe N°008-2024-GS-MPL-N, de fecha 04 de Julio del 2024, el Presidente del Comité Designado mediante la Resolución Gerencial referida, deduce que, se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada antes citada, porque se ha constituido un vicio que acarrea la nulidad del Procedimiento de Selección.

Que, también señala que, conforme al cronograma del 29 de Junio al 02 de Julio 2024 se desarrolló la etapa de absolución de consultas y observaciones (Electrónicas) En el sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y con fecha 03 de Julio del 2024 se desarrollo la etapa de absolución de-OSCE/CD consultas y de la revisión de los actuados se observa que se utilizó a las bases integradas, las Bases Estandar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General bajo la Directiva N°001-2019-OSCE/CD.

Sin embargo al ser un servicio para el Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales, ésta se encuentra comprendido a través de las Bases Estandar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, LO CUAL VULNERA EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA CONTEMPLADO en el Literal c) del Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, para atender lo solicitado se debe tener presente las disposiciones legales vigentes como:

Que, si bien es cierto que, se aprobó la Nueva Ley de Contrataciones del Estado, **Ley N°32069**, sin embargo este entrará en vigencia en virtud a que su Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N°32069, el 24 de Setiembre del 2024), en razón a ello a la fecha se mantienen vigente la Ley



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
LORETO - NAUTA

ALCALDIA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF

Ley de Contrataciones del Estado; Ley N° 30225.

**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones** Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

- a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

**Artículo 44° Segundo párrafo** “El titular de la entidad declara de Oficio la nulidad de los actos de procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...”

Numeral 72.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, donde señala:

“72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.”

“72.8. Los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como, a las bases integradas por el Comité de Selección por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación pueden ser elevados al OSCE a través del SEACE, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes de su notificación, efectuándose de manera previa el pago correspondiente.”

Que, mediante el Informe N°008-2024-CS-MPL-N de fecha 04/07/2024, mediante el cual, el Presidente del Comité de Selección, hace de conocimiento a la Gerencia Municipal que, se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: mediante Adjudicación para la Contratación de Ejecución del Servicio de: “Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales No pavimentadas Ruta LO – 534 TRAMO EMP. LO 103 – KM, NAUTA BUEN RETIRO – SANTA



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

ROSA – CCENCA – SANTA CRUZ – SAN FRANCISCO – PAYOROTE DISTRITO NAUTA - LORETO - LORETO; en el cual de acuerdo a los actuados se consideró como Base conforme a lo regulado en la Directiva N°001-2019-OSCE/CD, debiendo ser correcto considerar como Base, lo establecido en la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento.

Que, en el presente caso, se verifica una transgresión al principio de Transparencia y Publicidad, regulados en el literal c) y d) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido, de que la Base para la Contratación del servicios antes citado se ha utilizado acorde a lo que, señala la Directiva N°001-2019-OSCE/CD, cuando lo correcto era de considerar la utilización de lo establecido en la Decimo Segunda Disposición Complementaria Final de Reglamento citado, lo que constituye un vicio causal de nulidad ya que las Bases utilizadas no se efectuó de acuerdo a la disposición complementaria y final de Reglamento Citado.

Por lo expuesto, resulta evidente que la deficiencia observada en las Bases Integradas, motivo por el cual, se deduce una causal de nulidad dado que se ha consignado una base administrativa que no era la correcta, lo que ha transgredido el “**principio de transparencia**”, que el Artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la NULIDAD de OFICIO de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (ii) **contravengan las normas legales**. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección. transgrede abiertamente la normativa de contratación pública,

Que, visto el Informe Legal N°451-2024-GAL-MPL-N y en aplicación al Artículo 20° en su numeral 6) de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde el de dictar decretos y **resoluciones de alcaldía**, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas, del mismo modo el Artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativos, ello concordado con el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225; y estando a la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Gerencia de Asesoría Legal.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** el Procedimiento de Selección: mediante Adjudicación para la Contratación de Ejecución del Servicio de: “**Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales No pavimentadas Ruta LO – 534 TRAMO EMP. LO 103 – KM, NAUTA BUEN RETIRO – SANTA ROSA – CCENCA – SANTA CRUZ – SAN FRANCISCO – PAYOROTE DISTRITO NAUTA - LORETO - LORETO**; porque se ha constituido el vicio causal de nulidad por transgredir el Principio de Presunción de Transparencia durante el procedimiento de selección.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER** el procedimiento de selección hasta la etapa en que se incurrió el vicio de nulidad, esto es hasta la etapa de **CONVOCATORIA** y se disponga la publicación de la misma.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
LORETO - NAUTA

# ALCALDIA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONGASE**, a la Jefatura de la Unidad de Logística y Bienes Estatales, publique la Resolución Administrativa en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta ([www.muninauta.gob.pe](http://www.muninauta.gob.pe)).

**REGISTRÉSE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO-NAUTA

JOSE DANIEL SALDÑA MAYANCHI  
ALCALDE

